CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6098

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1*: Acuérdase a los ex-Gobernadores y ex-Vice Gobernadores de la Provincia, electos de acuerdo a normas constitucionales, siempre y cuando no hubiesen sido removidos de sus cargos por Juicio Político, una pensión mensual cuyo monto será equivalente a la remuneración líquida promedio- excluídas las asignaciones familiares- resultante de tomar comparativamente la mayor y la menor que perciban los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 2*: El beneficio establecido en el Artículo anterior podrá ser renunciado por el beneficiario.Renunciado el derecho, éste no podrá ser reclamado en ninguna otra oportunidad ni por sí, ni por sus derecho-habientes.

ARTICULO 3*: Para el caso de beneficiarios que hayan ocupado ambos cargos, el beneficio no será acumulable.

ARTICULO 4*: El cónyuge supérstite o en su caso los hijos menores de Dieciocho (18) años y mayores incapaces de los ex-Mandatarios comprendidos en éste beneficio, gozarán de una pensión equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las asignaciones establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 5*: Derógase el Decreto-Ley N* 3.412 de fecha 30 de Octubre de 1.972 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6*: Comuníquese,publíquese,insértese en el R.Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110* Período Legislativo, a doce días de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.Proyecto presentado por el BLOQUE FEDERAL JUSTICIALISTA.

L E Y N* 6098

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIO GUZMAN SEGURA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

RAMON REYNALDO GUDIÑO
VICE PRESIDENTE PRIMERO
CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA